



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el día 11 de mayo de 2023, se allegó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, oficio comunicando la inscripción de la medida cautelar decretada por el Juzgado, sin embargo, se observa que en la anotación Nro. 19 los señores ARCESIO GARCIA GARCIA y MARIA DE JESUS MARIN DE OLAYA, compraron a RUBY BOTERO DE PANESSO y BERNARDO PANESSO POSADA el usufructo del inmueble, y bajo la anotación Nro. 24 la demandada ANGELICA MARIA GARCIA adquirió por sucesión tanto la nuda propiedad como el 50% del usufructo que le correspondía al señor ARCESIO GARCIA GARCIA, sin embargo la inscripción de la medida de embargo fue inscrita sobre todo el inmueble.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 7 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, siete (7) de junio de dos mil veintitrés

Rdo. 63-130-4003-002-2023-00070-00

Int. 1089

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALVARO OSPINA HENAO
DEMANDADO: ANGELICA MARIA GARCIA MARIN
ASUNTO: REQUIERE ORIP

Vista la constancia secretarial que precede, previo a resolver sobre el secuestro del bien inmueble embargado en este asunto, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, a fin de que aclaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del oficio que para el efecto se les haga, sobre que fue inscrita la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-10623, de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA GARCIA MARIN identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.584.397, toda vez que revisado el certificado de tradición allegado con la inscripción de la medida, se observa que bajo la anotación Nro. 19 los señores ARCESIO GARCIA GARCIA y MARIA DE JESUS MARIN DE OLAYA, compraron a RUBY BOTERO DE PANESSO y BERNARDO PANESSO POSADA, el usufructo del inmueble, y bajo la anotación Nro. 24 la demandada ANGELICA MARIA GARCIA adquirió por sucesión tanto la nuda propiedad, como el 50% del usufructo que le correspondía al señor ARCESIO GARCIA GARCIA, sin embargo la inscripción de la medida de embargo fue inscrita sobre todo el inmueble.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 82
DEL 08 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d9ef86bfe0032ca96de91cf8c8ca741829adf5eadf98fe4e60a27a0571ec3f**

Documento generado en 07/06/2023 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>